SELECCIÓN ABREVIADA DE LICITACION PUBLICA LP-001-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPÍ – BOYACÁ Y SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON NIT. N° 900.763.442-0, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.184.837 DE BOGOTÁ

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPÍ (BOYACÁ
NIT	800.024.789-8
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER FAIR ROMERO MURCIA
CEDULA CIUDADANIA	7.184.905 de Tunja
CONTRATISTA	SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ
NIT	900.763.442-0
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MARIPI– BOYACÁ – CALENDARIO ACADEMICO 2026 FASE II."
VALOR:	MIL CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($ 1.107.316.000,00) M/CTE
DURACIÓN	CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

Entre los suscritos a saber **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de **El MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra; y por otra **SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON NIT. N° 900.763.442-0,** CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.184.837 DE BOGOTÁ , igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este CONTRATO, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO No. 081- 2026 PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1).- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece lo siguiente : "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 2) De igual manera el artículo 311 Constitucional reza: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". 3) Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. El transporte escolar es una de las estrategias que contribuye a garantizar la permanencia y el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al sistema educativo, eliminado las barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Su implementación está sujeta a necesidades y variables como la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte seguros en las jurisdicciones, las vías de acceso a los establecimientos educativos; atendiendo los criterios establecidos en la normatividad dada por el Ministerio de Transporte y teniendo en cuenta que las entidades dispongan los recursos para su contratación. La articulación de la estrategia entre la Nación y las Entidades Territoriales certificadas y no certificadas en educación, en complemento de la normatividad antes presentada, proviene de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 715 de 2001, que establecen para cada nivel de gobierno en el sector sus funciones de dirección y administración de la prestación del servicio educativo (y por ende del servicio de transporte en sus jurisdicciones). En este orden de ideas, los distintos niveles del gobierno departamental, municipal, distrital y las instituciones educativas deben trabajar las fuentes y la articulación en la prestación del servicio de transporte, de manera mancomunada, bajo los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad. Para financiar la estrategia de transporte escolar, las entidades territoriales tienen la posibilidad de acceder a las siguientes fuentes de recursos que les permiten cofinanciar la contratación de la prestación del servicio de transporte escolar: Recursos del Sistema General de Participación (SGP) para educación, después de haber financiado las prioridades de gasto del sector señaladas en la Ley 715 de 2001. Recursos propios de las entidades territoriales. Recursos de las bolsas del Sistema General de Regalías (SGR), los cuales son gestionados por las entidades según lo establecidos en la Ley 1530 de 2012, mediante metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación para que sean presentados y viabilizados por dicha instancia, frente a los cuales el Ministerio de Educación Nacional presta asistencia técnica en la formulación. La financiación, contratación y funcionamiento del transporte escolar está a cargo de las entidades territoriales en cumplimiento de su deber constitucional y legal, es decir, que se deben encargar de realizar las gestiones necesarias respecto a la contratación y prestación oportuna del servicio. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado en conjunto con el Ministerio de Transporte los lineamientos y orientaciones para que las entidades territoriales que lo requieran ejecuten su estrategia de prestación del servicio de transporte escolar, la cual es única y diferente para cada una, pues sus condiciones de permanencia y acceso de los estudiantes al sistema educativo depende de las necesidades propias de

cada entidad territorial para eliminar barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Y con la salvedad de que la estrategia no es generalizada, pues depende de la demanda de los estudiantes y sus necesidades relacionadas con la distancia entre las instituciones educativas y sus hogares y que no todas las veces se requiere del servicio, así las cosas, se ha expedido el decreto 746 de 2020 y la ley 2033 de 2020, normatividad a la cual se ha acogido la entidad territorial, y que permite al Municipio contratar el servicio de transporte escolar con empresas de servicio de transporte especial mixto, bien sea con carros de servicio público o servicio particular dependiendo de las condiciones especiales de las vías, por las cuales se desplazan los vehículos para garantizar el acceso de los escolares a cada una de las instituciones educativas donde reciben sus clases, permitiendo así garantizar la inclusión y acceso a la educación de los jóvenes Maripenses. Ahora bien, debido a la gran extensión rural que tiene el Municipio de Maripi, se ha detectado que la mayoría de los estudiantes carecen de un medio de transporte que facilite su desplazamiento desde su lugar de habitación, hasta las diferentes Instituciones Educativas y teniendo en cuenta, además, la escasez de recursos económicos de las familias y la ausencia de transporte público interveredal, es necesario que el Municipio contrate el servicio de transporte escolar durante el calendario académico, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal para el periodo académico lectivo 2026, teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con los medios para prestar directamente este servicio. Teniendo en cuenta que la población estudiantil que culmina sus estudios de primaria en las escuelas de las diferentes veredas y los estudiantes que continúan sus estudios y que viven lejos de los colegios requieren el apoyo en Transporte escolar por parte de la Administración Municipal para continuar sus estudios de bachillerado en una de tres Instituciones Educativas del Municipio (Colegio Zulia, la Cabaña y Jorge Eliecer Gaitán) y que de esta manera se motivan a continuar matriculados. De otra parte, El municipio de Maripi de conformidad a la Ley 715 de 2001, en ejercicio de la función misional que le compete para garantizar el buen desarrollo, funcionamiento y ejecución del derecho fundamental y Constitucional de la educación (art. 67 C.N.) requiere el desplazamiento terrestre de los estudiantes desde sus residencias hasta las instituciones educativas oficiales del municipio, con el fin de garantizar la inscripción y continuidad educativa de los estudiantes dentro del sistema educativo, la administración municipal dentro del plan de desarrollo prioriza garantizar el derecho a la educación, por lo tanto ha prevalecido garantizar el transporte a los educandos de la zonas vulnerables del municipio donde se presentan dificultades para desplazarse de ida y regreso entre las veredas, corregimientos y cabecera municipal; mayormente por que pertenecen a niveles socioeconómicos bajos que generalmente no cuentan con la facilidad de un transporte privado y su bajo nivel de ingresos, les limita el acceso al transporte público y el desplazamiento hasta las instituciones educativas oficiales del Municipio de Maripí, y en consecuencia evitar la deserción escolar. En el Municipio de Maripí, la Educación es Primero, y como lo demanda la Constitución Política en su Artículo 67 “[…] La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura […] ” … “[…]El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la Educación […]” … “[…] La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la Constitución y la Ley […]”. Por tanto, es deber de la Administración Municipal garantizar, proteger y dar cumplimiento a nuestra Carta Magna. Así mismo, en el Artículo 44 ejusdem, se consagran los derechos fundamentales de los niños, siendo la Educación uno de ellos, y deber del Estado su cumplimiento y protección. De esta forma el Transporte Escolar, es parte integral para el

fortalecimiento de la permanencia y combatir la deserción escolar, en especial los estudiantes residentes en el sector rural, que, debido a la ubicación de sus viviendas, las condiciones geográficas del Municipio y de las mismas Instituciones Educativas deben recorrer distancias considerables para poder llegar a ellas y de esta manera hacer efectivo su Derecho a la Educación. En este sentido, es necesario manifestar que la mayor parte de las vías del Municipio son de difícil acceso, lo que impide que vehículos como buses y busetas que no tienen doble tracción puedan ingresar de forma segura a terrenos municipales diferentes a los ya cubiertos por la entidad con dos buses de servicio municipal, por lo que en las demás vías la dificultad en el acceso por medio de buses se ve acrecentada en épocas de invierno, pues estos vehículos no cuentan con la potencia o torque necesario para afrontar estas vías, situación que ha sido analizada por la entidad territorial y que gracias a la reglamentación del Ministerio de Transporte en concordancia con lo estipulado en el decreto 746 de 2020, permite al municipio hacer uso de vehículos tipo campero o camioneta 4x4 que puedan ingresar a dichos sectores sin sufrir retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y que por supuesto, no se ponga en riesgo a la comunidad estudiantil, cumpliendo con los requisitos propios de esta actividad y que de igual forma se encuentran regulados y avalados por el Ministerio de Transporte. En virtud de los anteriores mandatos constitucionales y legales, el municipio de Maripí requiere contratar los servicios en transporte escolar para la población en edad escolar desde las diferentes veredas de la jurisdicción hasta las sedes de Bachillerato de las diversas Instituciones Educativas oficiales del Municipio, favoreciendo a la población más vulnerable y la ampliación de cobertura, facilitando el acceso de la población rural del municipio; manteniendo y/o ampliando la cobertura de estudiantes matriculados en bachillerato y garantizando el derecho a la educación. Lo anterior, conlleva a la necesidad de contratar una persona de reconocida trayectoria y amplia experiencia en el transporte especial escolar, que cuente con la capacidad operativa suficiente para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en forma continua, eficaz, eficiente, con calidad y que cumpla con la normatividad vigente. Es de resaltar que el municipio de Maripi cuenta con dos Buses para el transporte escolar, que prestan sus servicios en las zonas de Maripi-Lagunas y Maripi – Palmar dado al número de estudiantes, pero existen 22 rutas más que deben ser cubiertas; siendo pertinente y necesario adelantar el proceso de contratación para contar con los servicios requeridos ya enunciados. 4**).** Que la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO del Municipio presentó la necesidad junto con los estudios previos y demás documentación, con el fin de adelantar el proceso de Selección abreviada de Menor cuantía. 5**).** Que se expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal con el fin de respaldar el proceso de contratación. 6**).** Que el Municipio de Maripi realizó la publicación de los estudios previos, aviso y proyecto de pliegos y demás anexos, con el fin de dar a conocer los requisitos del proceso SAMC-006-2026. **7).** Que el Municipio de Maripi mediante Resolución No. 050 del 18 de Enero de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad **LICITACION PUBLICA LP-001-2026**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MARIPI– BOYACÁ –CALENDARIO ACADEMICO 2026 FASE II",** y los pliegos de condiciones definitivos con las especificaciones, características y condiciones, en atención a las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. **8).** Que de acuerdo al cronograma del proceso se dio cierre al mismo y que según acta de recepción de ofertas y en el acta de cierre, se verifica que solo se presentó una propuesta correspondiente a la **SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON NIT. Nº 900.763.442-0, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO**

GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.184.837 DE BOGOTÁ". **9).** Que los miembros del Comité Evaluador, procedieron a realizar la verificación de Requisitos Habilitantes de la Oferta presentada por **SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON NIT. Nº 900.763.442-0,** CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.184.837 DE BOGOTÁ" la cual, reunió la capacidad jurídica, experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera, comprobada mediante los documentos aportados, de acuerdo a lo requerido en los Pliego de Condiciones; concluyendo que la propuesta se catalogó como habilitada por el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes **10).** Que el presente proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Central de Municipio de Maripi para la presente vigencia. **11).** Que los recursos necesarios para adelantar la contratación se encuentran incorporados al Presupuesto General del Municipio para la actual vigencia y disponibles para ser ejecutados. **12).** Que, para la celebración del presente contrato, el Municipio de Maripi cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CD4 2026000002 de fecha 29/Enero/2026, por un valor de **MIL CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($ 1.107.316.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y GASTOS QUE SE GENEREN**, del presupuesto general de gastos para la vigencia 2026. **13).** Que el Municipio de Maripi procedió a efectuar el análisis del sector conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **14).** Que el procedimiento para la selección del contratista se llevó a cabo a través de la selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a los principios establecidos en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo contemplado en el Inciso 2º Literal a) numeral 2º del Artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. **15).** Que agotado todo el procedimiento para la selección del contratista de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y en el Pliego de Condiciones del proceso, el ordenador del gasto mediante resolución No. 303 de fecha 02 de Julio de 2026, adjudicó el contrato resultante del proceso de LICITACION PUBLICA LP-001-2026, a la oferta presentada por SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON NIT. Nº 900.763.442-0, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.014.184.837 DE BOGOTÁ, previa recomendación de adjudicación por parte del Comité Evaluador, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MARIPI– BOYACÁ –CALENDARIO ACADEMICO 2026 FASE II**". **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE**: El contrato se ejecutará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Nº RUTA	RECORRIDO DE LA RUTA	TIPO DE VEHÍCULO	No. DE VEHICULOS	DIAS
1	palmar- sector palo blanco colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
2	palmar alto- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142

3	palmar alto- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
4	portachuelo- palenque - llano de palmas- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
5	portachuelo- palenque - llano de palmas- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
6	escuela guayabal-colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
7	san Antonio bajo- guamo colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
8	san Antonio alto- guamo colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
9	santa Barbara- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
10	santa Rita - colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
11	escuela la Vega- sector Narapay- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
12	escuela la Vega- sector Narapay- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
13	escuela sector Narapay colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
14	escuela - alto carrera colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
15	maripi viejo- colegio Jorge Eliecer Gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
16	Guazo-puerto Colombia - colegio santa rosa la cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
17	alto del minero- colegio Santa Rosa la Cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142

18	alto del minero- colegio Santa Rosa la Cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
18	fogones- colegio Santa Rosa la Cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
19	Guarumal- colegio agroindustrial de Zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
20	Guarumal- colegio agroindustrial de Zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
21	Guarumal- colegio agroindustrial de Zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
22	chaparral-colegio agroindustrial de Zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142
23	hoyo Caicedo Caipal Canancepi bajo colegio agroindustrial de Zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	1	142

Nota 1. Las cantidades consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el municipio podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contrato, disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones a las mismas en cantidad de cupos o kilómetros , ordenar la ejecución de ítems no previstos o suprimir alguna proyectada o adicionar una nueva ruta de ser requerida, según necesidad del servicio , pero comprendidos dentro de su objeto, conforme a los procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Nota 2: El pago del servicio se manejará de acuerdo al valor total de cada ruta establecida en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, independientemente de la cantidad de estudiantes que asistan en cada ruta, es de aclarar que por este valor el contratista deberá garantizar el servicio con el cupo máximo del vehículo por ruta establecida según se requiera**.**

Nota 3: El contratista deberá disponer de vehículos tipo camperos en la flota vehicular, para la ejecución del contrato de requerirse por condiciones climáticas y de vías.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($ 1.107.316.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y GASTOS QUE SE GENEREN,** incluidos todos los impuestos de ley, así:

N° RUTA	RECORRIDO DE LA RUTA	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR TOTAL DIA	DIAS	VALOR TOTAL
1	palmar- sector palo blancocolegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 454.174,00	142	$ 64.492.708,00
2	palmar alto- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 295.783,00	142	$ 42.001.186,00
3	palmar alto- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 295.783,00	142	$ 42.001.186,00
4	portachuelo- palenque - llano de palmas- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 326.983,00	142	$ 46.431.586,00
5	portachuelo- palenque - llano de palmas- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 326.983,00	142	$ 46.431.586,00
6	escuela guayabal- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 334.183,00	142	$ 47.453.986,00
7	san antonio bajo- guamocolegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 311.983,00	142	$ 44.301.586,00

8	san antonio alto- guamocolegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 473.383,00	142	$ 67.220.386,00
9	santa barbara- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 362.983,00	142	$ 51.543.586,00
10	santa rita - colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 205.783,00	142	$ 29.221.186,00
11	escuela la vega- sector narapay-colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 430.983,00	142	$ 61.199.586,00
12	escuela sector narapaycolegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 418.183,00	142	$ 59.381.986,00
13	escuela - alto carreracolegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 288.583,00	142	$ 40.978.786,00
14	maripi viejo- colegio jorge eliecer gaitán casco urbano	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 295.783,00	142	$ 42.001.186,00
15	guazo-puerto colombia - colegio santa rosa la cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 394.983,00	142	$ 56.087.586,00
16	alto del minero- colegio santa rosa la cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 303.183,00	142	$ 43.051.986,00
17	alto del minero- colegio santa rosa la cabaña	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 303.183,00	142	$ 43.051.986,00
18	fogones- colegio la cabaña santa rosa	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 314.983,00	142	$ 44.727.586,00
19	guarumal- colegio agroindustrial de zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 331.783,00	142	$ 47.113.186,00

20	guarumal- colegio agroindustrial de zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 331.783,00	142	$ 47.113.186,00
21	guarumal- colegio agroindustrial de zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 331.783,00	142	$ 47.113.186,00
22	chaparral-colegio agroindustrial de zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 331.783,00	142	$ 47.113.186,00
23	hoyo Caicedo caipal canancepi bajo colegio agroindustrial de zulia	VEHICULO BUS O MICRO BUS CARRETERA DESTAPADA	$ 332.983,00	142	$ 47.283.586,00
totales:			$ 7.798.000		**$1.107.316.000**

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato de Prestación de Servicios deberá ejecutarse en el término de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que nombre del Municipio de MARIPÍ, una vez efectuada la legalización del contrato. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana. Nota: Los días calendario escolar a atender, se encuentran establecidos Según la Resolución Número Resolución Número 007208 del 27 de octubre de 2023 por la cual se fija el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Estatales de Educación Formal que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO. El Municipio de MARIPÍ cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: MEDIANTE ACTAS PARCIALES MENSUALES previa prestación del servicio, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes requeridos y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. Todo pago será realizado previa presentación del informe de actividades correspondiente y el Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye riesgos laborales. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. Los pagos deberán hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual, siempre y cuando cumpla con los requisitos contractuales requeridos.

CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

12. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1079 de 2015.

13. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato.

14. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Velar por el cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración.
2. Disponer del (los) vehículo(s) adecuado(s) para cubrir la(s) ruta(s) estipulada(s); equipados con medios de comunicación (teléfono celular) y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.
3. Vehículos acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, para la población rural.
4. Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio.
5. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos acordes con las disposiciones que regulan la materia para que presten dicho servicio.
6. Los conductores deben estar vinculados con la protección social exigida por la ley.
7. Las rutas deben tener un asistente o coordinador, de conformidad con lo establecido por el Decreto 348 de 2015.
8. Realizar revisión sobre el estado técnico-mecánico de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, firmado por la persona competente para tal efecto.
9. Es necesario manifestar el número de vehículos requeridos para movilizar los estudiantes de cada institución, este número está sujeto a modificaciones de acuerdo a la capacidad de cada uno de los vehículos y el horario de cada Institución o centro educativo.
10. La Empresa, unión temporal o consorcio a quien se adjudique el contrato de transporte especial escolar, debe garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución.
11. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteado por el Municipio en coordinación con el Rector o Director de cada Institución de acuerdo a las necesidades de ésta.
12. Garantizar que el transporte escolar sea de uso exclusivo para estudiantes.
13. Aplicar las normas de bioseguridad para la prestación del servicio de transporte escolar.
14. Exigir a conductores de los vehículos conocimientos sobre normas de seguridad vial, medidas de bioseguridad y la garantía de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
15. Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, el contratista que resulte seleccionado pondrá a disposición de los estudiantes: a) Vehículos en estado técnico mecánico óptimo, con capacidad para el cubrimiento de las rutas autorizadas por el Municipio, debidamente autorizados por la normatividad vigente en la materia. b) Para la correcta prestación del servicio cada vehículo debe contar con Sistemas de comunicación (celular) entre la empresa y todos los vehículos c) Disponer

de personal de conductores idóneos para prestar este servicio. d) contar con talleres de mantenimiento y reparación bien acondicionados. e) Cada vehículo debe contar con equipo de carretera y primeros auxilios. f) Todos los vehículos deben permanecer en perfectas condiciones mecánicas, de aseo y lámina y pintura, tanto interna como externamente. g) En los vehículos deben permanecer con los siguientes documentos al día y vigentes: Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Análisis de Emisión de Gases, Tarjeta de operación y Licencia de Conducción de los conductores.

16. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la Entidad en coordinación con Rectores y/o Coordinadores de las Instituciones Educativas incluidas, previa socialización con los padres de familia; cualquier cambio en los horarios y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio.

17. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la prestación del servicio.

18. El Contratista es responsable de instruir a los conductores sobre el trato que deben tener con los usuarios, así como el conocimiento y respeto por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en los pliegos de condiciones. El cambio de alguno de los vehículos o de alguno de los conductores, deberá hacerse a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la solicitud que haga en tal sentido la entidad. En caso de algún accidente o caso fortuito el conductor deberá informar de inmediato al Coordinador General de Transporte y esté a su vez comunicará el evento al supervisor del contrato.

19. La cancelación de un servicio se efectuará, salvo imprevistos de última hora, el día anterior a aquel en que dicho servicio deba prestarse. Sólo se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados.

20. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.

22. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.

23. Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobres las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos.

24. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

25. Cumplir con mínimo 5 % del total del personal necesario para la ejecución de contrato que hagan parte de la población en pobreza extrema y/o desplazados por la violencia y/o personas en proceso de reintegración y/o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015; obligación que deberá acreditar el contratista desde el inicio del contrato hasta el final con certificación emitida por el revisor fiscal o gerente acompañada de los anexos que lo soporten.

26. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Designar el Supervisor del contrato, que represente al MUNICIPIO.
2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Pagar el valor del contrato en la forma pactada
6. Exigir y verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y Medio Ambiente, necesarias en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN. EL CONTRATISTA podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de declaratoria de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo.

b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, El MUNICIPIO se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

c) CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL MUNICIPIO procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCMA CUARTA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen

obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía con las siguientes especificaciones:

• Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del 20% del valor total del contrato, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

· **Calidad del Servicio,** por una cuantía del 20% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

· **Pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato que se ampara, por valor equivalente al 5% del valor total del contrato y se extiende por el plazo del contrato y tres (3) años más.

• **Responsabilidad extracontractual** que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.

NOTA: En caso de que el contrato se adicione, suspenda o suceda cualquier otro evento que requiera, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas.
La póliza debe amparar también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sean los asegurados.
Las garantías expedidas a favor de la Alcaldía Municipal serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONTRATO, el Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.
Todos los gastos inherentes a la legalización del CONTRATO tales como, pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del el Contratista.
Nota: El contratista deberá mantener vigentes las pólizas hasta la liquidación del contrato.
Así mismo, el municipio podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE MARIPÍ		**CONTRATISTA**	
Nombre:	**MILLER FAIR ROMERO MURCIA**	Nombre:	**SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS**
Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 5 Nº 3 - 30	Dirección:	kra 6 #3-01 Jesus Maria Santander. CRA 10 # 22ª-01 PISO 2 Chiquinquirá (Boy)
Teléfono:	(3125296934	Teléfono:	3142284518
e-mail:	alcaldia@Maripi-boyaca.gov.co	e-mail:	saidertour.sas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, aprobación de la garantía y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. CD4 2026000002 de fecha 29/enero/2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en la Jurisdicción del Municipio de MARIPÍ, desde las diferentes veredas del municipio hacia las 3 Instituciones Educativas públicas oficiales de educación básica y media ubicadas en el sector urbano y rural, el servicio contempla recogerlos estudiantes desde el punto de encuentro establecido llevarlos a la institución en la mañana y retornarlos desdés la I.E al punto de encuentro y/ o lugar de residencia en horas de la tarde

Para constancia, se firma en Maripi a los nueve (9) días del mes de marzo del Dos mil Veintiséis(2026)

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

Original firmado por

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal

SAIDERTOUR SERVICIOS ESPECIALES SAS, R/L JULIETH MARCELA VELASCO GONZALEZ
Contratista

Proyectó: Yeferson Alirio Murcia J. Asesor Contratación